

Santo Domingo, D. N.
20 de marzo del 2026

Al : **Comité de Contrataciones Públicas**
Dirección de Desarrollo Social Supérate.

Asunto : Informe Legal.

La Dirección de Desarrollo Social Supérate (DDSS) fue creada mediante el Decreto No. 160-25, de fecha veinticinco (25) del marzo del año dos mil veinticinco (2025) “...*órgano desconcentrado responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios*” (Artículo 2).

En ese sentido, se solicitó la contratación de un salón con capacidad para cinco mil (5,000) personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias. Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el vínculo entre el Estado y la ciudadanía, propiciando un espacio de interacción directa que permita escuchar de primera mano las inquietudes, necesidades y percepciones de la población beneficiaria, con miras a continuar robusteciendo las políticas sociales implementadas en el país.

El artículo 78, en su párrafo, numeral 6 de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que:

“Artículo 78. Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

6. Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones, la cual establece en su artículo 166, lo siguiente:

“Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.

2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.

Handwritten signature/initials in blue ink.

3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.


4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que esté presente su propuesta.

Por las consideraciones legales y reglamentarias más arriba expuestas, somos de opinión que el procedimiento de excepción para la contratación de un salón con capacidad para cinco mil (5,000) personas, para el encuentro nacional de Familias Beneficiarias, cumple para hacerse de manera directa al quedar demostrado en el informe justificativo que solo puede ser suplido dicho servicio por la empresa sugerida y que cumple con todas las condiciones legales y reglamentarias.

Atentamente,


Yadhira Núñez Castillo
Directora Jurídica

